

Oficio Nro. CES-SG-2013-0906**Quito, D.M., 23 de julio de 2013****Asunto:** Notificación del Estatuto de la ESPOL, aprobado por el Pleno del CES.Señor Ingeniero
Sergio Eloy Flores Macías**Rector****ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

En su Despacho

13 JUL 2013
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

SERGIO FLORES MACÍAS
RECTOR

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir a Usted, para los fines pertinentes, copias debidamente certificadas del Estatuto de la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), aprobado mediante resolución RPC-SO-23-No.243.2013, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de junio de 2013.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el estatuto aprobado de la ESPOL deberá ser publicado en su página web institucional.

Los documentos adjuntos que se indican en el oficio, por su volumen, han sido remitidos únicamente con la notificación física de la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Juan Francisco Delgado Ponce
SECRETARIO GENERAL AD-HOC, SUBROGANTE

nc

ESPOL
RECEPCIÓN - RECTORADO

26 JUL 2013

RECIBIDO
ishso

ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO 1 CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, tiene la facultad de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por las del Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral en lo que fueren aplicables, y por el presente Estatuto y sus reglamentos. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil.

Art. 2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una Institución Pública sin fines de lucro que se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por su Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, autoridades académicas, académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

CAPÍTULO 2 MISIÓN, VISIÓN, VALORES

Art. 3.- Su Misión es formar profesionales de excelencia, socialmente responsables, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, social, económico, ambiental y político del país; y, hacer investigación, innovación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad.

Art. 4.- Su Visión es ser líder y referente internacional de la educación superior.

Los principios y valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:

- a) Compromiso con la excelencia académica, con el ser humano y la naturaleza.
- b) Mística de trabajo.
- c) Responsabilidad.
- d) Honestidad.
- e) Imparcialidad.
- f) Solidaridad.

CAPÍTULO 3 FINES, OBJETIVOS

Art. 5.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como fines los siguientes:

- a. Proporcionar una educación superior de carácter científica, tecnológica, humanista y cultural;
- b. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- d. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales, de la cultura nacional, de la biodiversidad y recursos naturales;
- e. Formar académicos y profesionales con responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- f. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV);
- g. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- i. Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión politécnica; y,
- j. Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia.

Art. 6.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes:

- a. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de grado y postgrado en las diversas especialidades científico tecnológicas y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país.
- b. Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, profundo conocimiento y

dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país

- c. Velar para que los estudiantes, sin distingo de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades
- d. Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana.
- e. Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país.

Art. 7.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral usará, en todo acto solemne y público, los símbolos patrios, los de Guayaquil y los propios.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO, EL FINANCIAMIENTO Y LAS ASIGNACIONES

CAPÍTULO 1 DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 8.- El patrimonio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por sus bienes, fondos y propiedad intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas y científicas, las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos, su desarrollo tecnológico, los diseños, dibujos y modelos industriales, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios y en lo científico, literario y artístico.

Art. 9.- El patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la ESPOL, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;

- g) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la ESPOL creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Los ingresos provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- m) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- n) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- o) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados; y,
- p) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

La ESPOL podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. La ESPOL se sujetará a las normas de la Contraloría General del Estado con respecto a los fondos no provenientes del Estado.

CAPÍTULO 2

ARANCELES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Art. 10.- La ESPOL establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 11.- La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidos por la Ley, así como también rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. El mecanismo constará en el Reglamento respectivo.

Art. 12.- La ESPOL para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, creará personas jurídicas de derecho público o compañías de comercio o economía mixta, de acuerdo a la Ley, distintas e independientes de la Institución. Estas personas jurídicas, en lo que respecta a ESPOL, no tendrán fines de lucro.

CAPÍTULO 3

ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES

Art. 13.- La ESPOL asignará obligatoriamente en el presupuesto:

- a) Por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional, regidos por parámetros de alta competitividad y calidad. Los centros de investigación institucionales, ESPAE y las Facultades proponen la asignación de recursos; el Consejo Politécnico aprueba; y, la Comisión de Investigación realiza el control y evaluación e informa ante el Consejo Politécnico.
- b) Por lo menos el uno por ciento (1%) para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente para los académicos.
- c) Los recursos necesarios para el programa de becas estudiantiles y ayudas económicas.
- d) Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 14.- La ESPOL establecerá programas de becas completas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Las becas beneficiarán a estudiantes regulares:

- a) Que no cuenten con recursos económicos suficientes;
- b) Con alto promedio y distinción académica;
- c) Destacados en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas;
- d) Deportistas de alto rendimiento que representen a la ESPOL en eventos nacionales e internacionales o al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la ESPOL;
- e) Discapacitados; y,
- f) Las estudiantes de las carreras de ingeniería donde la proporción de mujeres esté por debajo del 30% del total de estudiantes de esa carrera.

Las ayudas económicas se utilizarán en potenciar las competencias de los estudiantes que tienen vocación o preferencia por uno o más de estos campos: docencia, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, gestión o emprendimiento.

Los programas de becas y ayudas económicas los normará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes. La ejecución de estos programas le corresponde a la Unidad de Bienestar Estudiantil que reportará al Consejo Politécnico a través del Rector para que la asignación prevista en el artículo precedente se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual de la ESPOL.

Art. 15.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la normatividad interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Art. 16.- La ESPOL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. El procedimiento pertinente se establecerá en el Reglamento respectivo.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO, AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE GOBIERNO Y COMISIONES

CAPITULO 1

GOBIERNO Y AUTORIDAD

Art. 17.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus académicos, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado académico superior de la institución.

Los organismos de cogobierno en la ESPOL son:

- a) El Consejo Politécnico; y,
- b) Los Consejos Directivos de Facultad

Las autoridades institucionales, en orden jerárquico son las siguientes:

- a) El rector o rectora, que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL;
- b) El vicerrector académico o vicerrectora académica;

Las autoridades académicas, en orden jerárquico son:

- a) Decanos o decanas de Facultad, Investigación, Postgrado; y, el Decano o Decana de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas;
- b) Subdecanos o subdecanas de Facultad;

Los gestores académicos, en orden jerárquico, son:

- a) Directores de departamentos, de centros de investigación y de centros específicos de docencia;
- b) Coordinadores de carreras de grado y coordinadores de programas de postgrado.

Habrán, además, las Comisiones y los Comités Consultivos de Carreras que son instancias asesoras del Consejo Politécnico y del rector, reportan ante el Consejo Politécnico a través del Rector o Rectora.

CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 18.- La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la institución. El Consejo Politécnico actuará también como órgano colegiado administrativo.

Estará integrado con voz y voto por:

- a) El rector o rectora, quien lo presidirá;
- b) El vicerrector académico o vicerrectora académica;
- c) Un académico titular a tiempo completo, representante de los académicos por cada Facultad;
- d) El decano o decana de cada una de las Facultades de la institución;
- e) Un académico elegido por los miembros de los centros de investigación de Facultades e institucionales de entre sus integrantes;
- f) Un académico en representación de los profesores de las unidades académicas que no pertenecen a ninguna Facultad.
- g) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de decanos o decanas y académicos con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización. Si el número de representantes estudiantiles es par, el 50% serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al 40%;
- h) Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de académicos con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización; y,
- i) En el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al 5% del total de académicos con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

Los representantes de los gremios y asociaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, participarán como invitados en todas las sesiones con derecho a voz.

Art. 19.- Los representantes de los académicos de cada Facultad al Consejo Politécnico serán académicos titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco años en calidad de académico universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos en la ESPOL. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

La elección de los representantes de los académicos al Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los académicos titulares que correspondan en cada caso. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 20.- Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- b) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil 75 de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos de la malla curricular;
- d) No haber reprobado materia alguna; y,
- e) No estar sancionado.

Los representantes deben pertenecer a diferentes Facultades; en ningún caso una Facultad tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Politécnico.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga el Reglamento de Elecciones.

La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa secreta, y obligatoria en la que participarán los estudiantes regulares de la ESPOL. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 21.- El representante de los graduados al Consejo Politécnico, deberá cumplir el requisito de haberse graduado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada representación.

La elección del representante de los graduados ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa y secreta en la que participarán los graduados de la ESPOL que previamente se hayan empadronado para este sufragio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 22.- El representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico, deberá ser servidor o trabajador titular. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido, y se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 23.- El Consejo Politécnico sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el rector o la rectora o quien lo o la reemplace, con anticipación mínima de 48 horas. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Politécnico será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así se lo señale en el Estatuto. La mayoría simple o especial será con relación a la totalidad de los votos ponderados. El procedimiento sobre instalación, funcionamiento y toma de decisiones establecido en este artículo se aplicará a los Consejos Directivos de Facultad, por ser organismos de cogobierno.

Art. 24.- Son atribuciones del Consejo Politécnico:

- a. Convocar a elecciones de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica y posesionarlos en sus cargos;
- b. Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de la Comisión de Docencia, Comisión de Investigación, Comisión de Aseguramiento de la Calidad, Comisión de Vinculación con la Sociedad, Comité Consultivo de Carreras y más Comisiones que creare el Consejo Politécnico.
- c. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica;
- d. Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes, con derecho a voto, presentarlas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;
- e. Declarar vacantes, los cargos de rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, determinadas por autoridad judicial competente y conforme las

- normas pertinentes del Código Civil, que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. De existir apelaciones resolverá lo pertinente;
- f. En caso que el Consejo Politécnico declare vacante el o los cargos de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica y se presentare posteriormente una apelación, esta podrá ser revocada solo por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho al voto;
 - g. Crear, fusionar, escindir, suprimir, cambiar la denominación de Facultades. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Igual tratamiento se dará al cambio de denominación de las Facultades. Los proyectos de creación o supresión de Facultades serán remitidos al CES para su aprobación definitiva;
 - h. Crear, fusionar, suprimir o cambiar la denominación de otras unidades académicas. Los proyectos de creación o supresión de unidades académicas serán remitidos al CES para su aprobación definitiva;
 - i. Crear fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas o mixtas, constituir consorcios, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, a petición fundamentada del rector o rectora;
 - j. Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución, realizar las reformas y proformas presupuestarias, aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
 - k. Aprobar los reglamentos internos de la ESPOL;
 - l. Autorizar la enajenación de bienes de la ESPOL, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
 - m. Aprobar los planes estratégicos y operativos de la ESPOL, definir sus políticas y resolver sobre su ejecución y evaluación;
 - n. Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar académicos titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
 - o. Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios;
 - p. Evaluar la marcha institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados;
 - q. Conceder licencias que excedan de 20 días al rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica;
 - r. Conceder licencias que excedan de 90 días a los académicos;
 - s. Autorizar al rector o rectora la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el reglamento respectivo;
 - t. Conceder premios y condecoraciones a académicos de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y

extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del rector. Estos premios y condecoraciones se sujetarán a las disposiciones que establezca el CES para el efecto.

- u. Resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias;
- v. Resolver sobre recursos de reconsideración que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos académicos y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo;
- w. Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos Directivos de Facultad; y, las apelaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones;
- x. Cumplir, y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por el rector o rectora para consultar asuntos trascendentales de la ESPOL;
- y. Aprobar el manual orgánico funcional, organigramas y otros documentos que regulen las actividades de la ESPOL;
- z. Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades académicas y centros que no pertenezcan a una Facultad;
- aa. Definir la misión y visión de la ESPOL y modificarlas cuando sea pertinente;
- bb. Establecer el lema y el logo de la ESPOL y aprobar el uso de logos en las Facultades, unidades académicas, administrativas y centros;
- cc. Garantizar la existencia de las organizaciones gremiales; y,
- dd. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 25.- Los miembros del Consejo Politécnico serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

CAPÍTULO 3

DEL RECTOR O RECTORA Y DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA

Art. 26.- El rector o la rectora es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asignan la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 27.- Para ser rector o rectora se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente). El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela

FIEL COPIA
[Firma]

politécnica distinta a la ESPOL reconocido por la SENESCYT. Este requisito entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría reconocido por la SENESCYT;

- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;

- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados constará en el "Reglamento de Elecciones".

Art. 28.- Para ser vicerrector académico o vicerrectora académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente). El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por la SENESCYT. Este requisito entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría reconocido por la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o

miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;

- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el "Reglamento de Elecciones".

El vicerrector académico o vicerrectora académica durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 29.- La Elecciones de la ESPOL se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los académicos titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Art. 30.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora académica, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del padrón de académicos con derecho a voto.

Art. 31.- La votación de las y los servidores y trabajadores titulares para la Elecciones de la ESPOL equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del padrón de profesores e investigadores con derecho a voto.

Art. 32.- El número de integrantes del padrón de los académicos será calculado sumando el número de académicos titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los académicos titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los académicos titulares multiplicado por 0.05. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

Art. 33.- Para la Elecciones, el voto de un académico titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de académicos del

padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de académicos del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

Art. 34.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Art. 35.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 36.- Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

Art. 37.- Una vez concluidos sus periodos, el rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica y autoridades académicas de la ESPOL tendrán derecho a que la ESPOL los reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Art. 38.- En caso de ausencia temporal del rector o rectora, por delegación escrita lo subrogará o reemplazará en sus funciones el vicerrector académico o vicerrectora académica y a falta de este, el decano o la decana que el rector o rectora designe. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el rector o rectora. En caso de ausencia temporal del vicerrector académico o vicerrectora académica, será subrogado o reemplazado por el decano o la decana que el vicerrector académico o vicerrectora académica designe.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a. Viajes fuera del país;
- b. Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
- c. Licencia que exceda de veinte días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- d. Vacaciones de Ley.

Art. 39.- Los decanos que subroguen o remplacen, de manera temporal, al Rector o Rectora y al Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con los artículos 48 y 51 de la LOES.

Art. 40.- Si la ausencia del rector o rectora fuere definitiva, el vicerrector académico o vicerrectora académica asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso el Consejo Politécnico convocará a elecciones para elegir vicerrector académico o vicerrectora académica por el tiempo que faltare para completar el periodo, siempre que sea superior a dos años, de ser igual o inferior a dos años, el Consejo Politécnico designará como vicerrector académico o vicerrectora académica a un decano o decana.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a. Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
- b. Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c. Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- d. Muerte.

Art. 41.- En caso de ausencia definitiva y simultánea del rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, el Consejo Politécnico se auto convocará y presidido por el profesor más antiguo de la ESPOL, miembro del Consejo, convocará a elecciones, dentro de los 30 días subsiguientes, con el objeto de elegir rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, para un periodo completo. Transitoriamente, en esa misma sesión designarán como rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica a dos decanos o decanas, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ser rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del rector:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico, Consejos Directivos de Facultades y organismos que él preside;
- c. Convocar y presidir el Consejo Politécnico, las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad y de Vinculación con la Colectividad, y el Comité Consultivo de Carreras;

- d. Dar directrices y lineamientos al vicerrector académico o vicerrectora académica para el ejercicio de sus funciones;
- e. Designar a las autoridades académicas como decano o decana, subdecano o subdecana, director o directora de centros específicos de docencia y de centros de investigación institucionales.
- f. Declarar vacantes los cargos de decanos o decanas, director o directora, o de similar jerarquía;
- g. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico;
- h. Presentar anualmente, de manera oportuna, al Consejo Politécnico para su aprobación, la proforma del Presupuesto General de la Institución;
- i. Presentar al Consejo Politécnico para su conocimiento y aprobación las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
- j. Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- k. Autorizar y legalizar los gastos que se hicieren de acuerdo con la Ley, el plan económico-administrativo, el Presupuesto de la Institución y el Reglamento de Información Presupuestaria;
- l. Autorizar la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos, de acuerdo con el Reglamento General de Bienes del Sector Público y más normas en la materia;
- m. Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- n. Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en el PAC, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- o. Autorizar la iniciación de los procesos de contratación pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- p. Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública, previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- q. Extender nombramientos, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición; y, los contratos de trabajo previstos en el Código correspondiente.
- r. Celebrar contratos con académicos, servidores y trabajadores, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
- s. Conceder licencia a los académicos, funcionarios y trabajadores, hasta por noventa días, previo informe de la unidad académica o de apoyo correspondiente;
- t. Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, comunidad politécnica, Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La publicación del informe se realizará por un medio de difusión masiva de acuerdo con el Reglamento de Rendición Social de Cuentas;
- u. Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución;
- v. Autorizar las publicaciones de la Institución;
- w. Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico; y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas siempre y cuando no sean privativos de la función de Rector;

COPIA



- x. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, la política y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional;
- y. Proponer al Consejo Politécnico la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas;
- z. Proponer al Consejo Politécnico la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de Facultades, departamentos u otros;
- aa. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad politécnica tomadas mediante referendo;
- bb. Presidir los directorios de las empresas públicas de la ESPOL, cuando no haya acreditado un delegado o éste estuviera ausente; y,
- cc. Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 43.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ESPOL, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una unidad académica por convocatoria del rector o rectora; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El rector o rectora podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de rector o rectora.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del vicerrector académico o vicerrectora académica:

- a. Colaborar con el rector o rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Reemplazar o sustituir al rector o rectora, según el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Politécnico;
- d. Presidir la Comisión de Docencia y la Comisión de Investigación;
- e. Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO 4 DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 45.- La Comisión de Investigación es un ente asesor del Consejo Politécnico y del Rector o Rectora y estará integrado por:

- a) El vicerrector académico o vicerrectora académica, quien la presidirá; y,
- b) Seis profesores-investigadores con grado doctoral u honorarios que hayan publicado, al menos, dos artículos en revistas indexadas en los últimos 5 años previos a su designación. Tres de estos profesores los designa el Consejo Politécnico y tres el Rector o Rectora.

Las asesorías de la Comisión de Investigación, a más de las que demanden el Consejo Politécnico y el Rector o Rectora, se enfocarán en:

- a) Becas para los investigadores, las políticas de investigación y su relación con el posgrado;
- b) Las normas de la investigación en la ESPOL y su vinculación con el posgrado;
- c) La creación o supresión de departamentos;
- d) La creación o supresión de centros de investigación institucionales y de Facultad;
- e) Los incentivos para los investigadores;
- f) El desempeño de los profesores en relación con la investigación;
- g) La eficiencia en investigación y su relación con el desarrollo nacional y regional.

La Comisión de Investigación reportará ante el Consejo Politécnico, a través del Rector.

Las normas para el funcionamiento, así como la organización y actividades específicas de la Comisión de Investigación constarán en el "Reglamento de las Comisiones de Docencia, Investigación, Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Vínculos con la Sociedad".

Art. 46.- Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Consejo Politécnico considerando las recomendaciones fundamentadas de la Comisión de Investigación.

CAPÍTULO 5 DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA

Art. 47.- La Comisión de Docencia es un ente asesor del Consejo Politécnico y del rector o rectora, y estará integrado por:

- a) El vicerrector académico o vicerrectora académica, quien la presidirá; y,
- b) Los subdecanos o subdecanas de las Facultades;

Cuando la Comisión trate asuntos relacionados con las carreras de grado, quien presida la Comisión, invitará a dos estudiantes miembros del Consejo Politécnico, y para el caso de los programas de postgrado, a un estudiante de cuarto nivel.

El funcionamiento de la Comisión de Docencia constará en el Reglamento de las Comisiones de Docencia, Investigación, Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Vínculos con la Sociedad.

Art. 48.- Las asesorías de la Comisión de Docencia, a más de las que demanden el Consejo Politécnico y el rector o rectora se enfocarán en:

- a) Calidad, pertinencia y relevancia de las carreras de grado y programas de postgrado.
- b) Las políticas del proceso de medición y evaluación del desempeño docente de los académicos;
- c) Proyectos de creación o supresión de programas de postgrado que se presentarán al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.
- d) Análisis de la admisión y ubicación de los estudiantes de tercer nivel;
- e) El modelo educativo institucional;
- f) La aplicación del principio de integralidad;
- g) La clasificación académica y tipología;
- h) Los proyectos de creación, fusión, supresión o cambios de denominación de las carreras de tercer nivel que se presentarán al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.
- i) Los planes y programas de tercer y cuarto nivel que se presentarán al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.

La Comisión de Docencia reportará ante el Consejo Politécnico, a través del Rector.

Art. 49.- El principal deber de las comisiones de investigación y de docencia es asesorar al Consejo Politécnico y al rector o rectora en los asuntos que constan en el Estatuto, en los que constaren en el reglamento de las comisiones y en los que el Consejo Politécnico o el Rector dispongan, decidan o demanden.

Los criterios de estas comisiones, dada la naturaleza asesora, no son vinculantes y serán presentados ante el Consejo Politécnico o rector, según el caso, por el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica en el plazo o término determinado por el órgano colegiado académico superior o por el rector o rectora.

CAPÍTULO 6

DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR

Art. 50.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es un órgano asesor de la ESPOL y tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa;
- b. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación por carreras y programas, así como otras evaluaciones específicas que decida el Consejo Politécnico o las autoridades de la Institución.
- c. Dirigir la formulación de los planes y políticas de los procesos de autoevaluación y acreditación, su ejecución y análisis de los resultados;
- d. Informar, al inicio de cada año académico, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, por carreras y programas;
- e. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

Art. 51.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior está integrada por:

- a. El rector o rectora, quien la presidirá;
- b. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
- c. Cuatro profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Rector, durarán tres años en sus funciones y podrán ser redesignados por una sola vez;
- d. Un estudiante con su respectivo alterno, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados una sola vez; y,
- e. Un Director designado por el rector o rectora y podrá ser redesignado. Tendrá solo voz y actuará como Secretario de la Comisión y deberá tener la categoría de profesor titular a tiempo completo.

La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior reportará ante el Consejo Politécnico, a través del Rector.

En cada Facultad funcionará una Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior cuya integración y atribuciones constarán en el "Reglamento de las Comisiones de Docencia, Investigación, Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Vínculos con la Sociedad"

CAPÍTULO 7 DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 52.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad es un órgano asesor de la ESPOL y tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar permanentemente el proceso de vinculación de la ESPOL con la sociedad;



- b. Diseñar y recomendar, para su aprobación por el Consejo Politécnico, normas a fin de que la ESPOL cumpla con su misión de formar profesionales de excelencia socialmente responsables;
- c. Proponer estrategias para medir el impacto positivo de la vida académica de la ESPOL en la sociedad;
- d. Recomendar al Consejo Politécnico el dictado de normas y políticas para la extensión y la vinculación de la ESPOL con la colectividad nacional e internacional;
- e. Auscultar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Politécnico planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;
- f. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad;
- g. Proponer políticas para fortalecer y diversificar la vinculación con los diferentes agentes de la producción, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales;
- h. Proponer el programa de prácticas y pasantías pre-profesionales en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de las carreras y las necesidades de la sociedad.
- i. Informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad; y,
- j. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

Art. 53.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad está integrada por:

- a. El rector o rectora, quien la presidirá;
- b. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
- c. Cuatro profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Rector, durarán tres años en sus funciones y podrán ser re-designados por una sola vez;
- d. Un estudiante con su respectivo alterno, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser re-designados por una sola vez;
- e. Participarán con voz y sin derecho a voto, los directores de las unidades académicas, centros y demás unidades administrativas o de servicios que realicen actividades vinculadas con la colectividad; y,
- f. Un Director designado por el rector o rectora y podrá ser redesignado. Tendrá solo voz y actuará como Secretario de la Comisión y deberá tener la categoría de profesor titular a tiempo completo.

La Comisión de Vinculación con la Sociedad reportará ante el Consejo Politécnico, a través del Rector.

Los aspectos operativos de la Comisión de Vinculación con la Sociedad, constarán en el "Reglamento de las Comisiones de Docencia, Investigación, Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Vínculos con la Sociedad."

CAPÍTULO 8

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

Art. 54.- El Consejo Directivo es un organismo de cogobierno de las Facultades, cuyas autoridades son el decano o decana y el subdecano o subdecana.

Estará integrado por:

- a. Decano o decana, quien lo preside;
- b. Subdecano o subdecana;
- c. Cuatro académicos titulares a tiempo completo, con sus respectivos alternos pertenecientes a la correspondiente unidad académica, electos por sus pares académicos titulares de la Facultad correspondiente. El 50% de los académicos serán mujeres; y,
- d. Un estudiante, con su respectivo alterno, que reunirán los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico;
- e. Un representante de los graduados con su respectivo alterno.
- f. Un representante de los servidores y trabajadores con su respectivo alterno.

Participarán con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y los directores de departamentos y centros de investigación de la respectiva Facultad.

Los Consejos Directivos de Facultades reportarán ante el Consejo Politécnico, a través del Rector.

Art. 55.- Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de las Facultades:

- a. Someter a consideración del organismo institucional pertinente los proyectos de creación de carreras de tercer nivel y programas de posgrado;
- b. Someter a consideración de los organismos institucionales pertinentes, para su aprobación, los currícula de estudios de las carreras respectivas;
- c. Someter a consideración del organismo institucional pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada término;
- d. Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para académicos titulares.
- e. Solicitar la contratación de personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- f. Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el decano o decana, que será concordante con el POA institucional;
- g. Aprobar el informe de la revisión por la dirección en los procesos de aseguramiento de la calidad;

- h. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas de los académicos, de acuerdo con el Reglamento de Becas y Año Sabático; y,
- i. Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus autoridades.

Art. 56.- Para ser decano o decana y subdecano o subdecana se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D. o equivalente) reconocido por la SENESCYT;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Ejercerán sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez. En cualquier caso al inicio de la gestión de un nuevo rector o rectora, éste o ésta designará a todas las autoridades académicas, esto es, decano o decana, subdecano o subdecana.

Art. 57.- Las autoridades académicas podrán ser redesignadas consecutivamente o no, por una sola vez.

Art.58.- Son deberes y atribuciones de los decanos o decanas de Facultad:

- a. Ser responsables de la marcha académica, y administrativa de su Facultad;
- b. Ser responsables de la marcha investigativa y formación de posgrado de su Facultad, en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Consejo Politécnico;
- c. Designar a los directores de departamentos y centros de investigación de su Facultad y a los coordinadores de carrera de grado y programa de posgrado en los cuales los departamentos de la Facultad son los mayores tributarios.
- d. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Facultad, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
- e. Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Facultad, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- f. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- g. Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
- h. Informar al Consejo Directivo o al rector o rectora de la ESPOL sobre la marcha de su Facultad, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- i. Conceder licencia, con o sin remuneración, a profesores e investigadores de su Facultad hasta por treinta días;

- j. Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios de la Facultad y someterla a consideración del rector o rectora, previa consulta al Consejo Directivo;
- k. Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y ponerlo a consideración del Consejo Directivo; y,
- l. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Art. 59.- En caso de ausencia temporal, el subdecano o la subdecana reemplazará al decano o decana y en caso de que faltare el subdecano o subdecana, será reemplazado por el profesor o profesora miembro principal del Consejo Directivo que designe el decano o decana.

En caso de ausencia temporal de ambos, el decano o decana previamente encargará las respectivas funciones a dos profesores miembros principales del Consejo Directivo, que deberán cumplir con el artículo 54 de la LOES.

En caso de ausencia definitiva del decano o de la decana o del subdecano o subdecana, se aplicarán los procedimientos de designación definidos.

Art. 60.- Es función principal del subdecano o subdecana la coordinación académica de la Facultad, y la colaboración con el decano o decana, en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 61.- Cada carrera tendrá un comité consultivo. La integración, aspectos conceptuales y operativos de estos comités constarán en el "Reglamento de Sistema de Seguimiento de Carreras". Cada Comité Consultivo reportará ante el Rector, a través de la Comisión de Vínculos.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO 1 DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 62.- La estructura académica integra, en un sistema armónico que interrelaciona sus partes, los niveles de dirección, ejecución, apoyo y asesoría de las funciones de: docencia, investigación y vínculos con la sociedad.

Art. 63.- El nivel de dirección corresponde al Consejo Politécnico que es el máximo órgano colegiado académico superior; Rector o Rectora que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL; y, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica que es el o la responsable de la calidad de la docencia, investigación y de las relaciones entre docencia-investigación y vínculos con la sociedad.



Art. 64.- El **nivel ejecutor** lo integran las Facultades, departamentos, centros de investigación, centros específicos de docencia, carreras de grado, programas de postgrado y los que crearen el Consejo Politécnico.

Las **Facultades** organizan la vida académica institucional, esto es, las funciones de docencia, investigación y vínculos con sus procesos interrelacionados, a través de los departamentos y centros de investigación.

Los **departamentos** pertenecen a las Facultades y se organizan por área del conocimiento; su principal función es hacer investigación y docencia de grado y postgrado; reportan ante el Consejo Directivo de la respectiva Facultad. Todo profesor debe estar adscrito o pertenecer a un Departamento.

Los **centros de investigación** se organizan en función de las líneas de investigación de la ESPOL; la función primordial es realizar investigación científica y tecnológica; además, transferirán conocimientos e innovaciones a la sociedad y colaborarán con la docencia de grado y postgrado que realizan los departamentos.

Habrán centros que pertenecen a determinada Facultad y centros de carácter institucional. Los centros de Facultad reportan ante el Consejo Directivo a través del decano y los institucionales ante el Consejo Politécnico, a través del Vicerrector Académico.

Las **carreras de grado y los programas de postgrado** son ejes transversales a los departamentos y centros de investigación; son de carácter institucional, cuya gestión la lideran los coordinadores que serán designados por el decano o decana de la Facultad a la que pertenece los departamentos que más tributan a la carrera o programa.

Las atribuciones y responsabilidad de los coordinadores de carreras de grado y programas de postgrado, de los directores de departamentos y centros de investigación constarán en el Reglamento de Régimen Académico Interno que se someterá a la reglamentación que expedirá el Consejo de Educación Superior.

Art. 65: El **nivel asesor** lo integran la Comisión de Docencia, Comisión de Investigación, Comisión de Aseguramiento de la Calidad; Comisión de Vínculos con la Sociedad; y, las que creare el Consejo Politécnico.

La **Comisión de Docencia** tiene como misión proveer ideas, sugerencias, estudios para que la ESPOL forme profesionales de excelencia, líderes, emprendedores con sólidos valores morales y éticos que contribuyen al desarrollo científico, tecnológico, social, económico, ambiental y político del país.

La **Comisión de Investigación** tiene como misión proveer ideas, sugerencias, estudios para que la ESPOL ejecute investigación útil que contribuya a transformar la estructura productiva del país, incrementando la generación de bienes y servicios con base en el conocimiento.

La **Comisión de Aseguramiento de la Calidad** tiene como misión aportar ideas, sugerencia, estudios para que la ESPOL, carreras y programas se acrediten nacional e internacionalmente, obtenga la más alta categorización académica y la más alta tipología institucional que reconoce el Estado ecuatoriano, favoreciendo así el posicionamiento y reconocimiento internacional de la ESPOL.

La **Comisión de Vínculos con la Sociedad** tiene como misión aportar ideas, sugerencia, estudios para que la ESPOL transfiera conocimientos, tecnologías e innovaciones a los actores del desarrollo nacional y local, así como formular propuestas de solución a los problemas que limitan el desarrollo integral del Ecuador.

Art. 66.- El nivel de apoyo lo integran la Secretaría Técnica Académica; Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Centro de Investigaciones y Servicios Educativos; y, los que creare el Consejo Politécnico.

La **Secretaría Técnica Académica** tiene como misión apoyar la gestión académica institucional; organizar la base de datos académicos; emitir certificaciones del desempeño académico de los estudiantes; refrendar títulos; y, las demás que determine el Consejo Politécnico, el Rector o Rectora y las que constaren en el Manual Orgánico Funcional. Esta unidad de apoyo tendrá un Director que también será Secretario de la Comisión de Docencia, reportará ante el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.

La **Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior** tiene como misión apoyar los diversos trabajos institucionales que contribuyan a la acreditación nacional e internacional, categorización académica, tipología institucional y el reconocimiento internacional de la ESPOL, sus carreras y programas. Esta unidad de apoyo tendrá un Director que será el Secretario de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; reportará ante el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.

El **Centro de Investigaciones y Servicios Educativos** tiene como misión realizar investigaciones educativas y ofertar servicios en el área educativa, en especial los que demanda la ESPOL para garantizar educación de calidad.

CAPÍTULO 2 DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 67.- La ESPOL garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad de investigación, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO 3

DEL INGRESO A CARRERAS Y PROGRAMAS, TERCERA MATRÍCULA Y REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

Art. 68.- Para el ingreso a la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;
- b) Cumplir con los requisitos normados del Sistema de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad;

Art. 69.- Para la admisión a los programas de posgrado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de régimen académico.

Art. 70.- En el reglamento de régimen académico constarán los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras.

Art. 71.- Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave, los mismos que serán regulados en el reglamento de régimen académico, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tiene la competencia para otorgar tercera matrícula, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Interno.

Art. 72.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá haber aprobado el plan de estudio y el proceso de graduación, de conformidad con el reglamento de régimen académico interno, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico que expedirá el CES.

Art. 73.- La Comisión de Docencia propondrá al Consejo Politécnico un conjunto de normas sobre intensidad horaria, número de créditos y modalidades de estudio, de conformidad con los reglamentos del Consejo de Educación Superior y de la ESPOL.

CAPÍTULO 4 DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 74.- Los académicos de la ESPOL son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y lo que contemplen los reglamentos de la ESPOL.

Art. 75.- El personal académico está conformado por docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiera.

Art. 76.- Los académicos que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho, de acuerdo al "Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESPOL", a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la de Propiedad Intelectual y otras. El 25% de los excedentes netos se distribuirá entre los profesores a prorrata de su participación y rol.

Art. 77.- Para el ingreso del personal académico titular se garantizará las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. La contratación del personal académico no titular se regirá por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades en toda su extensión.

Art. 78.- Los académicos serán: titulares y no titulares.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del académico y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del académico. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, cuyo tiempo de dedicación es de menos de 20 horas. El Reglamento de Carreras y Escalafón de Académico del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación.

Art. 79.- Los académicos titulares podrán ser: principal, agregado o auxiliar. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior que normará esta clasificación.

Art. 80.- Para ser profesor titular principal, de acuerdo al Art. 150 de la LOES y Art. 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- j) Los demás que determine la ESPOL, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 81.- Para ser investigador titular principal, de acuerdo al Art. 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior se requiere:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;

- b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
- j) Los demás que determine la ESPOL, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 82.- Los académicos titulares agregados o auxiliares, de acuerdo al Art. 150 de la LOES, deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra; los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior y los reglamentos correspondientes que la ESPOL expida.

Para ser académico titular auxiliar, de acuerdo al Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior se requiere:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- c) Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 83.- Para ser académico titular agregado, de acuerdo al Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior se requiere:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
- i) Los demás que determine la ESPOL, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 84.- Para acceder a la titularidad de la cátedra se convocará a un concurso público de merecimiento y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la ESPOL.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la ESPOL.

Art. 85.- Son deberes de los académicos:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES y CEAACES;
- b) Alinear sus labores académicas, de investigación, vínculos e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación y vínculos que la ESPOL declare en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento. No se excluye la posibilidad de explorar otras líneas de investigación afines a la misión de la ESPOL.
- c) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- d) Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución.

- e) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad.
- f) Administrar con probidad los recursos institucionales.

Art. 86.- Son derechos de los académicos:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de académico y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de académicos, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 54 de la LOES, siempre y cuando su horario se lo permita;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; e,
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 87.- La ESPOL establecerá obligatoriamente en su presupuesto anual, por lo menos el uno por ciento (1%) para la formación y capacitación de los académicos.

En el presupuesto de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar programas de capacitación que correspondan al año sabático.

Si los académicos titulares agregados de la ESPOL cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de la ESPOL perderá su titularidad. La ESPOL destinará de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

De igual manera la ESPOL asignará en su presupuesto recursos económicos que contribuyan a financiar la formación doctoral de los demás profesores titulares.

En cualquier caso los interesados en la formación doctoral deberán aplicar a las becas que financien el estado ecuatoriano o cualquier organismo nacional o internacional. En el reglamento respectivo se señalarán las ayudas económicas y similares que en cada caso corresponda atender con los recursos institucionales.

El procedimiento que regule la licencia por estudios de doctorado para los profesores titulares constará en el "Reglamento de Becas y Año Sabático para Profesores e Investigadores".

Art. 88.- Periodo Sabático: Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los académicos titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el académico.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación el académico deberá presentar ante la Comisión de Docencia el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constará en el "Reglamento de Becas y Año Sabático para Profesores e Investigadores"

Art. 89.- Los académicos de la ESPOL serán evaluados periódicamente en su desempeño académico, con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los de la ESPOL.

CAPÍTULO 5 DE LOS ESTUDIANTES

Art. 90.- Los estudiantes regulares de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

Art. 91.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES y CEAACES;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- c) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL.

Art. 92.- Son derechos de los y las estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el reglamento respectivo;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. Los programas de becas y ayudas económicas constarán en el "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes" que la ESPOL remitirá al CES para su conocimiento.

Art. 93.- La ESPOL mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la ESPOL. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de la ESPOL formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención urgente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Serán, además, funciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil, promover el deporte, la cultura y el arte en sus diversas manifestaciones del pensamiento universal, así como las buenas prácticas ambientales, de manera que la formación de los estudiantes de la ESPOL sea integral.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

La Unidad de Bienestar Estudiantil será administrada por un funcionario de libre designación y remoción por el Rector. Podrá ser redesignado. Reportará al Consejo Politécnico a través del Rector.

El rector o rectora de la ESPOL designará una veeduría que tendrá como objetivo la supervisión y mejoramiento de la gestión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, la ESPOL establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO 6

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COLECTIVIDAD Y LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 94.- La prestación de servicios a la colectividad es la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la ESPOL por propia iniciativa o requeridas por el sector privado o estatal a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Es una actividad de interés institucional a la que están obligadas las unidades académicas y las de investigación y de servicios, los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y el personal de apoyo.

La ESPOL creará personas jurídicas distintas e independientes para realizar actividades económicas, productivas o comerciales en tratándose de empresas públicas, estas cumplirán las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 95.- La administración y coordinación de la prestación de servicios a la colectividad será efectuada por las unidades que la ESPOL considere convenientes de acuerdo con la Ley.

Art. 96.- La ESPOL organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio "La educación a lo largo de la vida".

La ESPOL realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o reglamentos. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1



DE LAS UNIDADES DE APOYO Y DE ASESORIA

Art. 97.- La gestión institucional se realizará a través de unidades de apoyo y de asesoría cuya organización y funciones constarán en el Manual Orgánico Funcional que será aprobado por el Consejo Politécnico.

Las unidades de apoyo reportarán directamente al Rector o Rectora y son las siguientes:

1. **GERENCIA ADMINISTRATIVA:** Cuya misión es gestionar y administrar los procesos de talento humano, servicios administrativos y de infraestructura física; así como coordinar la consecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo con todos los procesos institucionales de la ESPOL.
2. **GERENCIA FINANCIERA:** Cuya misión es administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros asignados a la Institución y aquellos que se generan por autogestión, proveer de información financiera veraz y oportuna para la toma de decisiones y desarrollar el sistema de planeación presupuestaria en ESPOL.
3. **GERENCIA JURÍDICA:** Cuya misión es brindar asesoría integral en la aplicación y cumplimiento del marco legal y normativo que regula el funcionamiento de la ESPOL, asegurando que las actuaciones de la entidad se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución y la comunidad Politécnica.
4. **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA:** Cuya misión es promover y coordinar la gestión estratégica institucional, a través de procesos técnicos y sistemáticos de planificación, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas institucionales definidas por las autoridades de ESPOL; así como los determinados en la Constitución, Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV).
5. **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA:** Cuya misión es planificar y coordinar el desarrollo de infraestructura física institucional de acuerdo a las necesidades y disponibilidades de recursos financieros, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Politécnico y la autoridad nominadora de ESPOL.
6. **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACION:** Cuya misión es planificar el desarrollo institucional en el campo de la infraestructura tecnológica, que se articulará con la planificación estratégica, planificación de infraestructura física y con las políticas y metas de la docencia, investigación, innovación, transferencia tecnológica y vínculos.
7. **GERENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES:** Cuya misión es gestionar convenios y establecer relaciones y canales de comunicación con Universidades y Organismos Extranjeros y Nacionales, con el fin de posicionar internacionalmente a la ESPOL.
8. **GERENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS PÚBLICOS:** Cuya misión es comunicar interna y externamente las actividades desarrolladas por la ESPOL y sugerir planes estratégicos de comunicación para mejorar la imagen institucional.

9. **UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y POLITECNICO:** Cuya misión es ejecutar y promover programas, planes y proyectos que garanticen un entorno de aprendizaje idóneo, el cumplimiento de las disposiciones del Art. 86 de la LOES y el bienestar de los estamentos politécnicos.
10. **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** Cuya misión es brindar asistencia técnica especializada en materia de su especialización, certificar y convocar los actos del Consejo Politécnico, certificar documentos institucionales, gestionar y administrar el Archivo Central; además de las actas de sesiones, resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás lineamientos expedidos por el Consejo Politécnico.
11. Las que creare el Consejo Politécnico.

Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Politécnico determine, en concordancia con la LOSEP; por su naturaleza de unidades de apoyo no son organismos de cogobierno.

CAPÍTULO 2 DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 98.- Las y los servidores y las y los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente.

Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y Ley Orgánica de Educación Superior.

Son deberes y derechos de las y los servidores y las y los trabajadores de la ESPOL, los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO 3 DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 99.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos titulares, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran académicos, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones

TÍTULO VI DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN Y ÓRGANO SANCIONADOR

Art. 100.- La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional. Esta materia la regulará el Reglamento de Disciplina que no deberá contraponerse a las normas legales, al Estatuto ni a la LOES.

Art. 101.- El Consejo Politécnico investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía, lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

CAPÍTULO 2 DE LAS INFRACCIONES

Art. 102.- La ESPOL aplicará las sanciones a las y los estudiantes, académicos, dependiendo del caso, cuando incurran en las infracciones que a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, académicos:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

CAPÍTULO 3 DE LAS SANCIONES

Art. 103.- Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, académicos, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Politécnico;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, académicos que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Politécnico dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, académicos.

Las y los estudiantes, académicos o profesoras e investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Politécnico o de apelación al Consejo de Educación Superior.

El proceso de ejecución del régimen disciplinario para garantizar el debido proceso y la legítima defensa constarán en el reglamento respectivo, que no deberá contraponerse a las normas legales, al Estatuto ni a la LOES.

Art. 104.- En caso de faltas y sanciones para autoridades, el Reglamento de Disciplina de ESPOL se someterá a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Art. 105.- Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La ESPOL es un centro donde se debaten tesis académicas, filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica. La educación superior que imparte es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de sus recintos educativos. El rector o rectora será responsable del cumplimiento de esta disposición.

Segunda.- La ESPOL adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a fin de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Tercera.- La ESPOL acatará y cumplirá los reglamentos expedidos por el CES y el CEAACES.

Cuarta.- Los académicos titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tienen derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Quinta.- Las funciones de las primeras autoridades, autoridades académicas y las representaciones de académicos, graduados o graduadas, estudiantes, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la ESPOL para periodos determinados, son improrrogables.

Sexta.- La ESPOL garantizará a las personas con discapacidades el acceso a los servicios politécnicos, los cuales contarán con la infraestructura física y tecnológica para que puedan desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades. La Unidad Administrativa es la instancia encargada del cumplimiento de esta disposición.

Séptima.- La ESPOL en ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad para nombrar a sus autoridades, académicos, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos; y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Politécnica, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.

Octava.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, excepto para las elecciones uninominales.

Novena.- Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros, constituyen fuentes de ingreso alternativo para la ESPOL, y se llevarán a cabo sin oponerse a su carácter institucional sin fines de lucro.

Décima.- Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de la ESPOL, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar su patrimonio. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de tercer nivel y posgrado, formación y capacitación de académicos y para financiar proyectos de investigación.

Décima Primera.- La ESPOL goza de exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales, utilizados directamente para la investigación o actividades académicas.

Décima Segunda.- La ESPOL garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Politécnico convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Décima Tercera .- La ESPOL propenderá por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, que consiste en tener las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, para lo cual fomentará programas académicos.

Se promoverá dentro de la ESPOL el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Décima Cuarta.- La ESPOL aplicará la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, en especial:

- a) *La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*
- b) *La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre-politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;*
- c) *La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*

La responsabilidad académica como requisito para mantener la gratuidad se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Décima Quinta.- Como requisito previo a la obtención del título de grado, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas y pasantías pre-profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con

organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad. Los aspectos operativos para el cumplimiento de esta disposición constarán en el Reglamento de Régimen Académico Interno.

Décima Sexta.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Décima Séptima.- En los casos en los que no aplique la gratuidad establecida en el Art. 36 de la Constitución y en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ESPOL tiene competencia para determinar, a través del Consejo Politécnico, los aranceles para los estudiantes por costos de carrera, de acuerdo con la normativa que emita el CES y con el principio de equidad según el factor socioeconómico. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Para el establecimiento de cualquier tipo de arancel, la ESPOL considerará la condición socioeconómica de los estudiantes y las estudiantes, así como su rendimiento académico.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del Título Académico, en las carreras de grado.

Décima Octava.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la ESPOL, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el académico respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. En la ESPOL se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Décima Novena.- Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo.

Vigésima.- En cumplimiento del principio de pertinencia, la ESPOL articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Vigésima Primera.- La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación a la sociedad. Los mecanismos para el efecto constarán en el reglamento respectivo.

Vigésima Segunda.- La ESPOL proporcionará a quienes egresen de cualquiera de sus carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

Vigésima Tercera.- La ESPOL instrumentará un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Vigésima Cuarta.- La ESPOL elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica y tecnológica; y, establecerá la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV).

Los planes operativos se evaluarán semestralmente y el Plan Estratégico todos los años, en coordinación con los organismos estatales correspondientes; los resultados los conocerá el Consejo Politécnico; se publicarán en el sitio web de la ESPOL.

La ESPOL realizará la evaluación de estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Vigésima Quinta.- Para fines informativos y estadísticos la ESPOL enviará anualmente a la Senescyt su presupuesto anual, debidamente aprobado y la liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente. El mecanismo constará en el Reglamento de Información Presupuestaria. Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Vigésima Sexta.- En todos los organismos de cogobierno y en las Comisiones en que participen profesores, el número será par, de manera que el 50% obligatoriamente será mujer. En los casos que participen miembros de los grupos históricamente excluidos se los incorporará siempre que cumplan los requisitos exigidos para los demás participantes. Los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones.

En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Académico, será declarado ganador el participante que reúna una o más de las siguientes características: equidad de género; discapacitado; pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la ESPOL para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado.

Vigésima Séptima.- Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico los establecerá a través de la normatividad pertinente que en ningún caso contravendrán la Constitución, la LOES, reglamentos y atribuciones del CES.

Vigésima Octava.- Ningún académico podrá ostentar simultáneamente dos o más representaciones académicas.

Vigésima Novena.- La ESPOL dará incentivos económicos a todos sus académicos titulares cada vez que la Institución mejore su ubicación en los rankings académicos internacionales.

Estos estímulos serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior.

Trigésima.- La ESPOL garantiza a los miembros de su comunidad el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas; si son objetos de acusación de índole institucional, les garantiza el debido proceso. Los responsables de acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave.

Trigésima primera.- Para determinar el número de la representación de los graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior.

Trigésima segunda.- En los organismos de dirección, esto es Consejo Politécnico y Consejos Directivos de Facultad, en caso de empate en una votación, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión; de persistir el empate, el voto de su presidente es dirimente.

Trigésima tercera.- Los acuerdos y resoluciones de los organismos de dirección, esto es Consejo Politécnico y Consejos Directivos de Facultad, entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación. De cada sesión de los organismos de cogobierno, el correspondiente Secretario o Secretaria elaborará un acta ejecutiva que contendrá, de manera obligatoria, los asuntos siguientes: **a)** Lugar, fecha y hora de instalación; **b)** Nombre de los asistentes; **c)** Orden del día aprobado; **d)** Resoluciones. En cada resolución se hará constar la motivación, código y texto de la resolución, nombres de los que votaron a favor, en contra o se abstuvieron; y, **e)** Hora de clausura o finalización de la sesión.

Si un miembro del organismo de cogobierno quisiera que su opinión conste como anexo del acta, la entregará por escrito y firmada.

Las actas ejecutivas se publicarán en el sitio web de la ESPOL.

Trigésima cuarta.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Trigésima quinta.- Las actividades politécnicas se financian con fondos provenientes del Estado, de la autogestión de recursos y fuentes complementarias, servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyen fuentes de ingreso alternativo.

Trigésima sexta.- Ninguna actividad politécnica se ejecutará con financiamiento proveniente de movimientos o partidos políticos.

Trigésima séptima.- Está prohibido exhibir propagandas o realizar actividades proselitistas político-partidista dentro del recinto educativo o campus politécnico.

Trigésima octava.- El Consejo Politécnico posesionará al Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrector Académica. Las autoridades académicas y gestores se posesionarán ante el Secretario Administrativo o la Secretaria Administrativa.

Trigésima novena.- Los aspectos relacionados a las Facultades, centros específicos de docencia y los decanatos de investigación, posgrado, Escuelas y los demás que creare el Consejo Politécnico, constarán en el Reglamento de Facultades y más unidades académicas.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Disposición Primera.- Las autoridades académicas previstas en este Estatuto, elegidos o designados antes de la vigencia del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

Disposición Segunda.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición Tercera.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular principal, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición Cuarta.- Los actuales académicos titulares cuyo tiempo de dedicación es de diez horas, serán considerados académicos titulares a tiempo parcial.

Disposición Quinta.- El uso de los fondos no provenientes del Estado lo normará el Reglamento de "Regulación de fondos no provenientes del Estado", que la ESPOL promulgará en el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación del Estatuto. El Reglamento normará, entre otros, los asuntos siguientes:

- Origen de los fondos: donaciones, legados, fuentes complementarias, fuentes de ingreso alternativo;
- Qué persona natural o jurídica realizó la donación o nombre de la persona natural que realizó el legado.
- Qué persona natural o jurídica recibió o demandó un servicio, según el caso.
- El presupuesto formulado y el ejecutado cuando se trate de fuentes de ingreso alternativo.

El reglamento estará, de manera permanente, en el sitio web de la ESPOL.

Disposición Sexta: En el plazo de 180 días, prorrogables por 180 más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), la ESPOL expedirá y publicará los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de "Rendición Social de Cuentas".
2. Reglamento de Elecciones".
3. Reglamento de Sistema de Seguimiento de Graduados
4. Reglamento de Becas y Año Sabático para Profesores e Investigadores".
5. Reglamento de las Comisiones de Docencia, Investigación, Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Vínculos con la Sociedad.
6. Reglamento de "Régimen Académico Interno".
7. Reglamento del "Sistema de Gestión de la Calidad en la ESPOL".
8. Reglamento de "Propiedad Intelectual"
9. Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes
10. Reglamento de Facultades y más unidades académicas
11. Reglamento de Disciplina
12. Reglamento de "Información Presupuestaria".
13. Reglamento para el "Funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil".

Los reglamentos serán expedidos por el Consejo Politécnico, se publicarán en el sitio web de la ESPOL y en los órganos de difusión institucional, y no contravendrán la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y las normas que dicten el CES y el CEAACES.

En el mismo plazo de 180 días, prorrogables por 180 días más, el Consejo Politécnico aprobará el nuevo Manual Orgánico Funcional; hasta tanto, regirá el actual en todo

aquello que no se oponga a la LOES, LOSEP, Estatuto y Reglamento de la ESPOL, reglamentos del CES y CEAACES.

Disposición Séptima: La actual Facultad de Economía y Negocios se denominará **Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas**, a partir de la aprobación de este Estatuto por parte del CES, y tendrá, en sus inicios, los siguientes departamentos:

- Departamento de Economía,
- Departamento de Negocios y Ciencias Administrativas
- Departamento de Humanidades
- Departamento de Lenguas

Disposición Octava: La Escuela de Postgrado en Administración de Empresas (ESPAE) mantendrá su denominación actual. Tendrá departamentos y centros de investigación, en concordancia con su Misión, Visión y Líneas de Investigación de la ESPOL. Su máxima autoridad será el Decano o Decana designado por el Rector o Rectora de la ESPOL.

Disposición Novena: En el plazo máximo de sesenta días, desde la aprobación del proyecto de estatuto por el CES, el órgano colegiado académico superior se conformará de acuerdo con el criterio establecido en la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, emitida el 27 de junio de 2012.

Disposición Décima: En el plazo máximo de noventa días, prorrogables por 90 días más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por el CES, el Consejo Politécnico adecuará la estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera de la ESPOL a las disposiciones de este Estatuto, la LOES y su Reglamento General, así como a la LOSEP en lo que fuere pertinente.

Disposición Décima Primera: En el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de la reforma al Estatuto por parte del CES, la ESPOL aprobará su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Académico, acorde con la normativa aprobada por el CES. Se lo publicará en la página web y se lo remitirá al Consejo de Educación Superior.

Disposición Décima Segunda: Hasta el 12 de octubre del 2017 la totalidad del personal académico titular de la ESPOL tendrá la titulación respectiva, de acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Académico del Sistema de Educación Superior; en consecuencia, ejecutará "planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

Disposición Décima Tercera: Los actuales representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico, como fueron elegidos cumpliendo las disposiciones de la LOES, mantendrán su condición de tal, hasta completar el período.

Disposición Décima Cuarta: Se extingue la Facultad de Investigación y Postgrado (FIP).

DEROGATORIA

Disposición Primera.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.